



a' Catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en la Sala Capitular los Señores que en la mayor parte componen el Ayuntamiento Cont. de la misma, celebrando sesión ordinaria, El Sr. Presid. se dió cuenta de un oficio que le dirige el Sr. Intend. de la Trov. de cinco del cominto, en que se previene se entregue a D. Mariano Nicolau la llave de la puerta del parador, vulgo del Campo del Excomulgado de esta dha. villa para que por ella entre al puerto que la Nación le cedió, y contiguo a dho. edificio; o bien que se le permita construir otra llave para q. pueda aprovechar la servidumbre que supone el Nicolau perteneciente. Enterada la Municipalidad que acata y repasa las disposiciones de la Intend. que quedan indicadas y han sido dictadas por la via gubernativa, acuerda: se permita al espado D. Mariano construir la citada llave para que por ahora utilice la replicada servidumbre sin perjuicio de aver ante Ayuntamiento su acción y derecho que le asiste en el Tribunal de Justicia competente, en donde se verba entablar la correspond. demanda; que se

Acta certifi-
cación de esta
extremo en 15
de Julio 1845.
por oficio de
Sr. Presid. de
Intend. en la
ciudad de
Guland. real
cédula no 81.
del Intend.
Ayuntamiento

